



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

Declaración del Loro Barranquero como monumento natural.

El Senado y Cámara de Diputados, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1° - Declárase monumento natural, en los términos del artículo 8° de la ley 22.351, al Loro Barranquero (*Cyanoliseus patagonus*).

Artículo 2° – Se prohíbe la comercialización, caza total o captura -con excepción de aquella que se realice con fines científicos- en todo el territorio nacional de la especie mencionada en el artículo 1°.

Artículo 3° – La Autoridad de Aplicación diseñará un plan de preservación que efectivice la presente declaración, el que incluirá:

- a) Estudios acerca de el estado y evolución de las distintas poblaciones, enfatizando en las causas que provocan la disminución de las mismas.
- b) Un plan de conservación de la población existente, el que deberá instrumentar a los fines garantizar la reproducción de la especie, con especial énfasis en las colonias de nidificación.
- c) El diseño de campañas de difusión que fomenten el respeto por esta especie y su hábitat natural.



H. Cámara de Diputados de la Nación

d) La evaluación, en colaboración con las jurisdicciones provinciales, de la necesidad de crear nuevas áreas naturales protegidas a los fines de garantizar la conservación de esta especie.

Artículo 4° – Las infracciones que se cometan en violación de las disposiciones de esta ley y sus reglamentaciones serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en la ley 22.351.

Artículo 5° – Invítase a las Provincias y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a adherir a la presente ley.

Artículo 6° – Comuníquese, etc.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley, elaborado con la colaboración de Aves Argentinas, tiene por objeto declarar como monumento natural, en los términos del artículo 8° de la Ley de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, al Loro Barranquero (*Cyanoliseus patagonus*).

No solamente el loro barranquero es una de las pocas especies de loros que nidifican colonialmente, sino que además nuestro país cuenta con la mayor colonia a nivel mundial para esta especie, ubicada en la barranca sur del estuario del Río Negro (entre el Faro Río Negro y la bajada a la playa del Espigón de la Provincia de Río Negro), contabilizando decenas de miles de nidos activos en las cuevas y túneles que éstos excavan y constituyendo un patrimonio natural único a nivel mundial y un importante recurso turístico.

En este sentido, la organización BirdLife International declaró en noviembre 2003 a esta zona como “Área Importante para la Conservación de las Aves” (AICAs) con carácter prioritario para la región patagónica debido a la gran concentración reproductiva de loros barranqueros que allí se produce, representando un porcentaje muy importante de la población mundial de la especie.

Cabe mencionar, además, que el loro barranquero fue considerado como “especie amenazada” en el informe “Categorización de las Aves de la Argentina según su estado



H. Cámara de Diputados de la Nación

de conservación”¹ elaborado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación junto a Aves Argentinas y publicado en 2017. En él se habla de una reducción del 50% de la población total de la subespecie patagónica (*C. p. patagonus*) en los últimos años, por lo que consideramos necesario realizar acciones positivas tendientes a conservar la especie y sus hábitats a los fines de revertir esta tendencia.

Recientemente, en diciembre de 2020 y enero de 2021, los habitantes de la ciudad de Viedma y de la Villa Marítima el Cóndor en la Provincia de Río Negro fueron testigos de un lamentable espectáculo: la aparición de miles de loros barranqueros muertos en las playas y al costado de la ruta, y otros tantos muy afectados en su salud, registrando importantes pérdidas de peso.

Estos episodios fueron documentados por distintos expertos y autoridades y difundidos a través de distintos medios de comunicación locales, provinciales y nacionales². En las distintas publicaciones, se hizo mención a una investigación en curso para determinar si la causa de la inusual mortandad era de origen antrópico -un posible envenenamiento³, como había sido el caso en episodios similares acaecidos con anterioridad-, o “natural”, debido a los efectos del fenómeno climático de “la niña” que se traducen en falta de alimento y agua -cuya vinculación con el cambio climático no podemos desconocer.

¹ MAyDS y AA (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable y Aves Argentinas) (2017). *Categorización de las Aves de la Argentina* (2015). Informe del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y de Aves Argentinas, edición electrónica. C. A. Buenos Aires, Argentina.

² https://www.clarin.com/sociedad/misterio-patagonia-mueren-miles-lobos-barranqueros-colonia-grande-mundo_0_0xcnCGJP5.html

³ “Potencial impacto del loro barranquero (*Cyanoliseus patagonus*) sobre cultivos del nordeste patagónico de Argentina: percepción del daño por parte de los productores locales” Mauricio FAILLA, Verónica A. SEIJAS, Petra QUILLFELDT, Juan F. MASELLO. Revista Gestión Ambiental 16: 27-40 (2008), CEA Ediciones. Valdivia, Chile.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Además de estas posibles causas, no se descarta que estos hechos puedan también estar de alguna forma vinculados a los desmontes de vegetación autóctona en zonas aledañas para distintas explotaciones productivas, con la consecuente pérdida de hábitats para esta especie.

Hace más de veinte años que un importante equipo científico argentino-alemán liderado por Juan Maselló conduce investigaciones sobre los loros barraqueros y las amenazas que los acechan, incluyendo este y otros episodios similares de mortandad inusual que se dieron en años anteriores, coincidiendo con las posibles causas y con el agravamiento producido por los desmontes en los distintos puntos de nuestro país.

Es así como la declaración de esta especie como monumento natural en nuestro país contribuiría enormemente a la protección y preservación de esta colonia y de otras colonias en el país con población en descenso debido al cambio climático y otros eventos de origen antrópico que afectan su hábitat natural.

El presente proyecto se enmarca en lo prescripto por el artículo 41° de nuestra Constitución Nacional, el cual consagra el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano, y dispone que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; como así también impone el deber de preservar dicho ambiente.

Asimismo, el proyecto sigue los lineamientos del Convenio sobre la Diversidad Biológica aprobado por la Ley 24.375, en cuanto a la promoción de la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales.

Por último, es menester hacer mención a que distintos proyectos en un sentido similar han sido presentados a lo largo de los años en el Senado de la Nación, que sumados a los recientes hechos de público conocimiento refuerzan la necesidad de contar con un



H. Cámara de Diputados de la Nación

instrumento legal que otorgue protección a esta especie. Por los motivos expuestos, solicito a mis pares que me acompañen en la sanción del presente proyecto de ley.